

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

31ra Asamblea Legislativa

Tercera Sesión Extraordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #123, Serie 2025-2028

2 DE JULIO DE 2025

Presentado por Administración Municipal

ORDENANZA #9-2025

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$14,370,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2025, SERIE B, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHS BONOS EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES.”

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Refinanciamiento de Obligación General de 2025, Serie B” o con el año y serie que corresponda a la fecha de su emisión (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

| <u>PROPÓSITOS</u> | <u>CANTIDAD</u> |
|---|------------------------|
| 1. Refinanciamiento de ciertas obligaciones e instrumentos de deuda del Municipio a favor de la Autoridad de la Recuperación de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento (los “Préstamos Originales”). | \$14,222,493.67 |
| 2. Cargo Agente Fiscal - AAFAF | \$50,991.53 |
| 3. Gastos Legales | \$24,500.00 |
| 4. Cargo de Financiamiento (Banco Popular) | \$71,492.54 |
| 5. Otros Gastos | \$522.26 |
| Total | \$14,370,000.00 |

- (b) Será condición a la emisión de los Bonos que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) haya aprobado la emisión de los Bonos y

certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio estén gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario.

- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el “Código Municipal”).
- (d) El Municipio ha confirmado, y será una condición para la emisión de los Bonos, el que AAFAF confirme mediante su aprobación (i) la emisión de los Bonos cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal basado en que el principal de los Bonos, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes del Municipio no excede el 10% del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio, y (ii) la emisión de los Bonos cumple con los requisitos del Artículo 7.269 del Código Municipal en relación a su valor presente y/o redundancia en el mejor interés del Municipio al proveer un ahorro neto y/o beneficio en el flujo de efectivo para cubrir las operaciones del Municipio.
- (e) Será una condición adicional para la emisión de los Bonos, el que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico apruebe la emisión de los Bonos, según lo requiere la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”).
- (f) El Municipio ha incluido en su presupuesto un pago a ser realizado el 1 de julio de 2025 contra el balance adeudado de los Préstamos Originales de \$1,740,000 de principal más la cantidad de intereses acumulados y no pagados a esa fecha bajo los Préstamos Originales y de esta forma reducir el balance adeudado bajo los Préstamos Originales, y la cantidad requerida para efectuar dicho pago está actualmente depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal del Municipio (el “Fondo de Redención”) creado bajo el Código Municipal. Luego de realizar este pago, los dineros producto de la venta de los Bonos serán suficientes para saldar efectivo al 1 de julio de 2025 el balance total adeudado de los Préstamos Originales. Por tanto, los Préstamos Originales a ser refinanciados con los Bonos no se considerarán como bonos vigentes a partir del 1 de julio de 2025 para propósitos de determinar los límites de deuda establecidos en el Artículo 7.283(a) del Código Municipal, una vez se hagan los pagos aquí descritos a ser aplicados a los Préstamos Originales y se emitan los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza.
- (g) Una vista pública se celebró en relación a esta Ordenanza antes de la aprobación de la misma, según el procedimiento establecido en el Código Municipal.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma principal de \$14,370,000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. Los Bonos serán negociables, fechados el día en que se emitan, y emitidos como Bonos registrados sin cupones. Los Bonos tendrán la amortización de principal, y los plazos de principal de los Bonos serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como “Bonos de Refinanciamiento de Obligación General de 2025, Serie B del Municipio de Dorado” o el año y serie que corresponda a la fecha de emisión del Bono. Será condición para la emisión de los Bonos que el Municipio realice el pago contemplado bajo en el apartado (f) de la Sección 1 de esta Ordenanza para reducir parcialmente el balance de los Préstamos Originales.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fija que se calculará por el Banco Popular de Puerto Rico tres (3) días laborables antes de la fecha de la emisión de los Bonos igual a 2.90% sobre la Tasa *SOFR Swap Rate* para un término de nueve (9) años (*9-Year SOFR Swap*) en la fecha de determinación de la tasa de interés (en adelante, la “Tasa Aplicable”)

En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante), los Bonos devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa de interés anual de 2.00% sobre la Tasa Aplicable. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2026. Los intereses sobre los Bonos serán calculados en base a un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre los Bonos serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas en la Sección 4 de esta Ordenanza que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma de los Bonos incluida en la Sección 4 de esta Ordenanza y en el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) que se menciona en la Sección 10 de esta Ordenanza, según dichos documentos sean aprobados por el Alcalde.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser en puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

“Núm. R-____ \$14,370,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
Bonos de Refinanciamiento de Obligación General de 2025, Serie B¹

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$14,370,000, en nueve (9) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Bono, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2026, hasta el pago final del balance de principal de este Bono que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2034. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2034. El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se

¹ Toda referencia al año y serie de este Bono será al año calendario y serie que corresponda a la fecha original de la emisión del Bono.

emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fija según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2026, y en la fecha de vencimiento de este Bono.

El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de [incluir tasa de interés, según dispuesto en la Sección 2 de la Ordenanza] (en adelante, la “Tasa Aplicable”).

En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Bono, este Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Bono serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados en base a un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado “Bono de Refinanciamiento de Obligación General de 2025, Serie B, del Municipio de Dorado”, emitido como parte de una emisión de bonos de refinanciamiento de obligación general del Municipio por la suma inicial de principal de \$14,370,000 (los “Bonos”), todos esos bonos designados de la misma forma, y se emiten bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (el “Código Municipal”), y en virtud de la Ordenanza Número 9-2025 (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención opcional en su totalidad o parcialmente, a opción del Municipio, al siguiente precio (expresado como un por ciento de la cantidad del principal a ser redimido o prepagado), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad de principal a ser redimida o prepagada, como sigue:

| <u>Período de Redención</u> | <u>Prima de Redención</u> |
|---|---------------------------|
| Fecha de Cierre hasta 30/06/2026, inclusive | 3.00% |
| 01/07/2026 hasta 30/06/2027, inclusive | 2.00% |
| 01/07/2027 hasta su vencimiento final | 1.00% |

disponiéndose, sin embargo, que el Municipio no tendrá que pagar tal prima de redención (i) si el Municipio redime o prepaga los Bonos con dineros provenientes de la contribución adicional especial disponibles en el Fondo de Redención y/o de sus fondos operacionales del Municipio; o (i) si el Municipio redime los Bonos con dineros provenientes de una emisión de bonos del Municipio a través de la Agencia de Financiamiento Municipal. El mecanismo para la notificación en caso de redención de los Bonos y la forma de redención será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

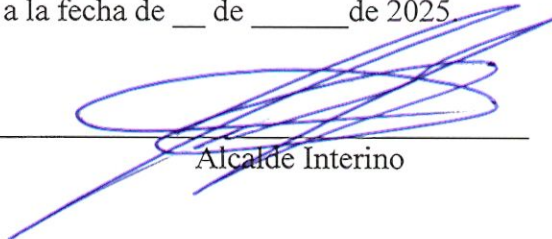
Los Bonos están sujetos a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de los Bonos más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte de cualquiera de los tenedores de los Bonos al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante), si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio (“*cross-default*”), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de los Bonos; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) con fecha de 31 de julio de 2025 (el “Acuerdo de Compraventa”) entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de los Bonos (el “Agente Registrador”), si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de los Bonos, (B) bajo los Bonos, (C) bajo la Ordenanza, o (D) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito de cualquier tenedor de Bonos al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y todos los tenedores de los Bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio de cualquier tenedor de los Bonos, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que los Bonos son ilegales o inexigibles, o que la emisión de los Bonos es ilegal o inexigible, o que la emisión de los Bonos constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de los Bonos se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso (“*material adverse change*”) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio de los tenedores de los Bonos pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar los Bonos; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago de dinero por parte del Municipio por una cantidad que se pudiera anticipar va a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”), que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con los Bono; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo los Bonos; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emitan los Bonos, incluyendo la Ley Promesa; (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de los Bonos que, a juicio de cualquier tenedor de los Bonos, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre los Bonos o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que

razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (xiv) que el Municipio no radique el Acuerdo de Compraventa en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto en el Acuerdo de Compraventa; o (xv) que el Municipio viole la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (conocida por sus siglas en inglés ERISA). Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Bono podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Bono y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Bono en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Bono y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Bono quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye un bono del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

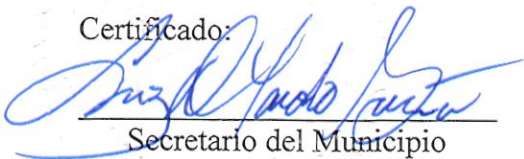
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de __ de ____ de 2025.



Alcalde Interino

(Sello)

Certificado:



Secretario del Municipio

[Certificado de Autenticación]

Este es uno de los Bonos bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
____ de ____ de 2025

Por: _____
Oficial Autorizado]

ANEJO A DEL BONO DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2025,
SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO*

| Fecha de Pago | Pago de Principal |
|----------------------|--------------------------|
| 1/7/2026 | \$1,200,000 |
| 1/7/2027 | \$1,285,000 |
| 1/7/2028 | \$1,375,000 |
| 1/7/2029 | \$1,470,000 |
| 1/7/2030 | \$1,575,000 |
| 1/7/2031 | \$1,680,000 |
| 1/7/2032 | \$1,800,000 |
| 1/7/2033 | \$1,925,000 |
| 1/7/2034 | \$2,060,000 |
| Total | <u>\$14,370,000</u> |

Sección 5. Según se establece en el Código Municipal, los Bonos serán negociable y no se impondrán cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 7. Según es requerido por el Código Municipal, el Municipio se obliga mediante esta Ordenanza a imponer, de ser necesario, una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio que ya se recaudan de la contribución adicional especial anual que está vigente y disponibles en el Fondo de Redención establecido bajo el Código Municipal, del principal de y los intereses sobre los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, según venzan dichos pagos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente por el Municipio para el pago del principal de y los intereses sobre los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de las obligaciones generales mediante la Resolución Núm. 31, Serie 2012-2013, de 11 de diciembre de 2012, la cual impone una contribución adicional especial anual de 4.00% y 3.75% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención del Municipio, según se establece en el Código Municipal. El principal de y los intereses devengados por los Bonos serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 7.284 del Código Municipal.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número 9-2025, intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$14,370,000


* O el año y serie que corresponda a su fecha de emisión.

EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2025, SERIE B, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHOS BONOS EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS; Y PARA OTROS FINES”, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado el 31 de julio de 2025 y aprobada por el Alcalde de Dorado el 1 de agosto de 2025.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de las disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.


Secretario del Municipio Autónomo
de Dorado, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 7.289 del Código Municipal, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) (el “Acuerdo de Compraventa”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“*par amount*”) en la fecha en que se emitan y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 7.289(a)(2) del Código Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“*custodian*”) y agente registrador (“*transfer agent*”) de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (*Bond Purchase Agreement*) y en esta Ordenanza.

Sección 14. Los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser desembolsados y utilizados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y la Sección 1 de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Ordenanza fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por el Código Municipal.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 31 DE JULIO DE 2025.


HON. JOSE A. TORRES ARCHILLA
Presidente
Legislatura Municipal



SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

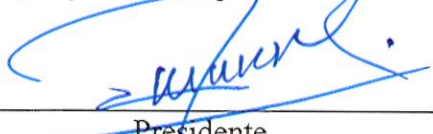
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2025. PRESENTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE -12- LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE INTERINO DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 31 DE JULIO DE 2025.


ANÍBAL JOSÉ TORRES TORRES
ALCALDE INTERINO


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 9-2025, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Dorado, hoy día 31 de julio de 2025.


Secretario
Legislatura Municipal de Dorado


Presidente
Legislatura Municipal de Dorado

Aprobada por el Alcalde Interino de Dorado, Puerto Rico, el 1 de agosto de 2025.

(Sello Oficial)


Anibal José Torres Torres
Alcalde Interino

CERTIFICACIÓN

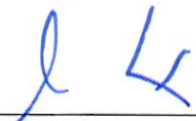
CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9-2025, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2025, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$14,370,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2025, SERIE B, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHS BONOS EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Dorado con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión extraordinaria:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Dorado hoy día 31 de julio de 2025.

(Sello Oficial)



Secretario
Legislatura Municipal de
Dorado, Puerto Rico



Presidente
Legislatura Municipal de
Dorado, Puerto Rico

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS BONOS

**Bonos de Refinanciamiento de Obligación General de
2025, Serie B***

| Fecha de Pago | Pago de Principal |
|----------------------|------------------------------|
| 1/7/2026 | \$1,200,000 |
| 1/7/2027 | \$1,285,000 |
| 1/7/2028 | \$1,375,000 |
| 1/7/2029 | \$1,470,000 |
| 1/7/2030 | \$1,575,000 |
| 1/7/2031 | \$1,680,000 |
| 1/7/2032 | \$1,800,000 |
| 1/7/2033 | \$1,925,000 |
| 1/7/2034 | \$2,060,000 |
| Total | <hr/> \$14,370,000 |

* O el año y serie que corresponden a su fecha de emisión.



CERTIFICACIÓN

YO, JOAN MANUEL RODRIGUEZ BLOISE, Secretario de la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

QUE la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9 Serie 2025-2028, Proyecto Núm. 123, aprobado por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025 y aprobada por el señor Aníbal J. Torres Torres Alcalde Interino del Municipio Autónomo de Dorado, el día 1 de agosto de 2025.

CERTIFICO ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue aprobada con el voto a favor de doce (12) legisladores municipales:

Hon. José Torres Archilla
Hon. Daisy Ríos Isern
Hon. Jonathan Medina Díaz
Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Héctor J. López Salgado
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Fanny Morales Pérez
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Aníbal Rivera Acevedo
Hon. Elsa Melecio Freytes
Hon. Adrián Huertas López

QUE SE AUSENTARÓN, los siguientes legisladores:

Hon. Noel Matta Rodríguez
Hon. José E. Cartagena Rodríguez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de la Legislatura, hoy 1 de agosto de 2025.

sello



Joan M. Rodríguez Bloise

Secretario Legislatura Municipal

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646

Tel, (787)796-1230 Ext. 1600-1605 Fax (787)796-1556

secretarialegislatura@dorado2025.com www.doradoparaíso.com